

¹¹ Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...) 10. Culpabilidad.-La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

¹² Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que toda medida que implique la intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para la obtención de un fin constitucionalmente válido (Confróntese con el fundamento décimo tercero de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 14 de abril de 2007, recaída en el Expediente N° 1767-2007-PA/TC. Dirección URL: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01767-2007-AA.pdf> . Por su parte, MORÓN URBINA señala que el juicio de adecuación supone que "la medida sancionadora debe ser un medio jurídico idóneo y coherente para lograr el fin u objetivo previsto por el legislador al habilitar la potestad sancionadora sobre determinada actividad". (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo II. 12ª Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Pág. 408).

¹³ Reglamento de Calidad

Artículo 1.- Objeto y alcance de la norma

El presente Reglamento tiene por objeto propiciar la mejora en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones,

(...) En tal sentido, se establecen los indicadores de calidad a ser aplicados a quienes cuentan con concesión, registro de valor añadido y/o los operadores móviles virtuales (OMV) que tengan control sobre la red, los cuales presten los siguientes servicios, en áreas urbanas: (...).

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

(...) 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia

Reglamento General de Infracciones y Sanciones

Artículo 22.- Etapas del procedimiento

(...) (i) El órgano de instrucción competente notificará por escrito al presunto infractor el inicio del procedimiento administrativo sancionador señalando:

(a) los actos u omisiones que se imputan y que pudieran constituir infracciones;

(b) las normas que prevén dichos actos u omisiones como infracciones administrativas;

(c) la calificación de dichas infracciones administrativas;

(d) el propósito del OSIPTEL de emitir las resoluciones que impongan sanciones;

(e) el órgano competente para imponer las sanciones, así como, la norma que atribuye tal competencia; y,

(f) el plazo dentro del cual la Empresa Operadora podrá presentar sus descargos por escrito, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

¹⁵ Al respecto, la Guía Práctica sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador señala que:

Con relación a ello, la doctrina ha establecido una serie de requisitos que, como mínimo, debe contener la notificación de cargos a fin de ser considerada lícita e idónea para que el administrado ejerza su derecho de defensa. Estos requisitos son los siguientes:

1. Precisión: La notificación de cargos debe consignar los hechos materia de imputación, la calificación de las infracciones incurridas, las posibles sanciones a imponerse, la autoridad competente para imponerlas y la norma que otorga la potestad sancionadora a dicho órgano administrativo. Estos elementos deben ser consignados de forma precisa en el acto de notificación sin que sea necesario deducirlos o interpretarlos.

2. Claridad: El acto de notificación de cargos debe evitar ambigüedades e informar de forma sencilla los hechos imputados y la calificación que la autoridad administrativa efectúa a los supuestos ilícitos, permitiendo así al administrado entender a cabalidad los ilícitos denunciados.

3. Inmutabilidad: Los cargos determinados en la notificación no pueden ser variados por la autoridad en virtud de la doctrina de los actos propios.

4. Suficiencia: La notificación de cargos debe contener toda la información necesaria que sustenta los cargos que se imputan al administrado, tales como informes o demás documentos, de manera que se le permita ejercer su derecho de defensa respecto de toda la información involucrada. MINJUS (2017) Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. Dirección URL: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526161/Cu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20procedimiento%20administrativo%20sancionador.pdf?v=1609849061>

¹⁶ Aprobada con Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ, de fecha 7 de junio de 2017.

¹⁷ Aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias.

¹⁸ En tales casos se evaluó la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso e incumplimientos de los indicadores TEAP General y TEAP Específico.

2259117-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Modifican la Resolución Jefatural N° 002-2024-ANA, que otorgó reserva de recursos hídricos a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, titular del Proyecto Chavimochic III Etapa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0049-2024-ANA

San Isidro, 7 de febrero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 0136-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-DCERH/CAC de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 0111-2024-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, con Resolución Jefatural N° 0002-2024-ANA se otorgó a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, titular del Proyecto Chavimochic III Etapa; la reserva de recursos hídricos de agua superficial proveniente del río Santa en la bocatoma Chavimochic, por un volumen anual de 664.46 hm³, para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 39,335.00 hectáreas del Proyecto en mención, por el plazo de dos (02) años;

Que, con oficio del visto, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego solicita la modificación de la reserva de recursos hídricos para el Proyecto Chavimochic III Etapa, y para tal efecto, adjunta el Estudio Hidrológico actualizado y el Informe N° 0002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIHR de la Dirección de Gestión de Inversiones de Infraestructura Hidráulica y Riego, el cual concluye que se hace necesario modificar la reserva de agua aprobada en la precitada resolución jefatural, por un volumen anual de 1,058.64 hm³, considerando que existe un volumen acreditado actualmente de licencias otorgadas de 524.81 hm³;

Que, el citado informe sustenta su pedido, considerando la magnitud de la inversión, la demanda de agua para los diferentes usos y el interés prioritario para promover el desarrollo agrario. Asimismo, se indica que el objetivo del Proyecto es optimizar la oferta de agua, contribuyendo a su uso racional, mediante una operación y mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica, promoviendo de esta forma su uso responsable entre los usuarios;



Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos con el informe técnico de vistos, refiere que la demanda hídrica de la reserva de recursos hídricos del Proyecto Chavimochic III Etapa, es la suma de las demandas hídricas cubiertas con la oferta hídrica de libre disponibilidad de 506.82 hm³, más el total de los déficits hídricos en los meses de estiaje de 551.82 hm³ (distribuidas en el escenario actual de 69.91 hm³ y futuro de 481.91 hm³), que en total asciende a 1,058.64 hm³ de volumen anual;

Que, de la evaluación del estudio hidrológico actualizado, el informe precitado concluye que es técnicamente viable la modificación de la reserva de recursos hídricos del río Santa, por lo que corresponde modificar la reserva de recursos hídricos superficiales provenientes del río Santa en la bocatoma Chavimochic, por un volumen anual de 1,058.64 hm³. Asimismo, corresponde modificar al órgano encargado de la supervisión de la reserva de recursos hídricos, incorporando a la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao en reemplazo de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña y la Administración Local de Agua Chicama;

Que, con informe legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina de forma favorable a la modificación de

la Resolución Jefatural N° 002-2024-ANA, que otorgó la reserva de recursos hídricos para el desarrollo del Proyecto Chavimochic III Etapa;

Que, en ese sentido, corresponde modificar la reserva de recursos hídricos, en lo que respecta al volumen anual otorgado, de 664.46 hm³ a 1,058.64 hm³, para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 72,795.00 hectáreas del Proyecto, así como el órgano encargado de la supervisión;

Con los vistos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y conforme a lo establecido en el artículo 12 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la reserva de recursos hídricos

Modificar los artículos 1 y 3 de la Resolución Jefatural N° 002-2024-ANA, que otorgó reserva de recursos hídricos a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, titular del Proyecto Chavimochic III Etapa, de acuerdo al siguiente detalle:

«Artículo 1.- Otorgamiento de la reserva de recursos hídricos

Otorgar, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que de acuerdo al Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM es la entidad titular del Proyecto Chavimochic III Etapa, la reserva de recursos hídricos del agua superficial proveniente del río Santa en la bocatoma Chavimochic, por un volumen anual de 1,058.64 hm³ para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 72,795.00 hectáreas del proyecto en mención, según el siguiente detalle:

FUENTE DE AGUA	DEMANDA HÍDRICA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ANUAL
RÍO SANTA	DEMANDA HÍDRICA FUTURO ÁREA POR INCOPORAR Y DE USO POBLACIONAL FUTURO.	82.83	75.97	84.76	82.18	77.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.02	77.79	506.82
	DEMANDA HÍDRICA EN EXCESO EPOCA DE LLUVIAS (REGULACION).	60.00	120.00	211.82	160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	551.82
	DEMANDA TOTAL	142.83	195.97	296.58	242.18	77.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.02	77.79	1058.64

(...)

Artículo 3.- Supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama y la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.»

Artículo 2.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente resolución jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Jefe

2259885-1

Designan Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0052-2024-ANA**

San Isidro, 7 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0028-2024-ANA-J, emitido por la Jefatura; el Informe N° 0158-2024-ANA-OA-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 0303-2024-ANA-OA, emitido por la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 0113-2024-ANA-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua tiene como función designar y remover a los empleados de confianza, así como aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la entidad;

Que, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, a través del Memorando del Visto, solicita a la Unidad de Recursos Humanos informe si el señor Moisés Hinostraza Pizarro tiene impedimento y/o incompatibilidad legal para ejercer algún cargo de confianza y si cumple con el perfil exigido para ser designado en el cargo de Director de la